



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	QUALITY VISION TECHNOLOGIES S.A
Demandados	EXPERT TIC S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2021-00271-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A CALI
Providencia A.I. No	494

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, incoado por QUALITY VISION TECHNOLOGIES S.A en contra de EXPERT TIC S.A.S, solicitando se libre mandamiento de pago por facturas de venta, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa, en el acápite de notificaciones la parte demandada indica; calle 18 # 66 -67, 719 Municipio: Cali -Valle, sin embargo, en el acápite de competencia manifiesta que este Despacho es competente "Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo en 100.324.708.82

de pesos, y por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación”, pero tal como se advierte la vecindad del demandado es la ciudad de **Cali**, y una vez analizados los títulos valores, estas no contienen lugar de cumplimiento de la obligación, solo se evidencia la dirección y domicilio del demandado en Cali y en algunas de ellas se evidencia “SERVICIO PRESTADO EN LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI”.

Así las cosas, dado que la demandada, tiene su domicilio principal es Cali, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 1, la competencia es del Juez del domicilio del demandado; este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Juez Civil Municipal de Cali - reparto, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por QUALITY VISION TECHNOLOGIES S.A en contra de EXPERT TIC S.A.S, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Juez Civil Municipal de Cali, Reparto**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6028fe6acc55a106bf3d7f08c5e9152767e856255b85949b035c8ad38aa461**

Documento generado en 08/07/2021 11:09:43 AM